



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL**  
 CONTENCIOSO ELECTORAL



**382-09**

FECHA DE INGRESO: <b>14.05-09</b>		ORIGINADO EN: <b>Guayas</b>	
PROCESO No. <b>0382-2009</b>		CUERPO No. <b>I</b>	
TIPO DE RECURSO: <del>Recurso</del> <b>Alteración Perturbación</b>			
ACORDANTE:		DEFENSOR:	
Domicilio Contencioso Electoral:		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACORDADO: <b>Jorge Eduardo Herrera Yanez</b> <small>Contencioso Electoral</small>		DEFENSOR: <b>Jorge Restanza</b> <b>Defensor Público</b> <small>Domicilio Judicial Electrónico:</small>	
OTRO ACORDANTE:			
DEFENDIDO QUE PUEDE:			
Parroquia: <b>A. Baquerizo Moreno</b>	Cantón: <b>Tejón</b>	Provincia: <b>Guayas</b>	
Tel:		Correo electrónico:	
JURADO: <b>D. Jorge Moreno Y.</b>		SECRETARIO RELATOR: <b>Dra. Fabiola González C.</b>	
OBSERVACIONES: <b>27 Agosto 11:00</b>			



En la provincia de **GUAYAS**, ciudad de(l) ....., parroquia ....., el día de hoy ..... a las ..... se hace conocer a ..... con C. C. No. ...., con dirección domiciliaria en ....., con teléfono convencional número ..... celular número ..... y correo electrónico .....

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de ....., provincia de(l) ..... a los ..... días del mes de ..... del año 2009.

Dra. Fabiola González Crespo  
 SECRETARIA RELATORA  
 Despacho del Juez  
 Dr. Jorge Moreno Yanes

AGENTE RESPONSABLE  
 Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

40



C345CBB1-D69D-44E2-8C55-9717E5907D99

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL**

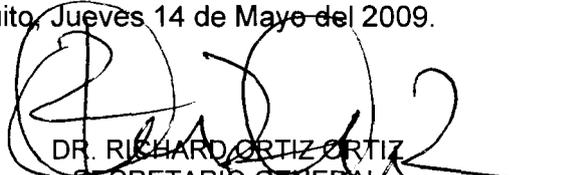
Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, jueves catorce de mayo del dos mil nueve, a las dieciseis horas y cincuenta y dos minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS en contra de HERRERA YANEZ JORGE EDUARDO, en: 1 foja(s), adjunta .- CERTIFICO.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

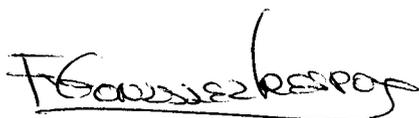
**RAZON.-** Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. JORGE MORENO YANES Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0382.- CERTIFICO. Quito, Jueves 14 de Mayo del 2009.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

EN BLANCO

**RAZÓN:** Hoy quince de mayo del 2009, a las 9h25, he recibido el proceso signado con el número 0382-2009, que consta de dos fojas, correspondientes a la boleta informativa y la razón del Secretario General. CERTIFICO.-



Dra. Fabiola González Crespo

**SECRETARIA RELATORA ENCARGADA**

EN BLANCO

## R DEL E

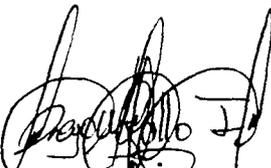
POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR  
SERVICIO RURAL GUAYAS N° 2IV DISTRITO  
PLAZA JUANPARTE INFORMATIVO ELEVADO AL SEÑOR JEFE DEL COMANDO  
CANTONAL MILAGRO.

LUGAR : Cantón Jujan  
CAUSA : Proceso Electoral  
HORA : 01h30  
FECHA : 27 de Abril del 2009

Mediante el presente parte informativo me permito poner en su conocimiento Mi Cml. Siendo designado como encargado de los Recintos Electorales como son: el Colegio **TEODORO ALVARADO GARAICOA Y LA ESCUELA TEODORO WOLF**, se realizo el respectivo proceso electoral, dando como resultado 3 Sres. Candidatos ala Alcaldía a los cuales se les entrego una **BOLETA INFORMATIVA** las cuales son: la baleta de N.- 00459 al Sr. **MEDRANO OLVERA SANTIAGO** con CI. 120128956-6 con el siguiente literal el cual dice: **El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.** Por motivos que el Señor antes mencionado ingreso al recinto electoral con sus seguidores aplaudiendo y gritando su postulación a Alcalde y recorrió todo el recinto electoral el cual incurrió en el articulo antes citado. De la misma forma fue entregada la **BOLETA INFORMATIVA N.- 00461** al Sr. **MARTINES VILLACIS JUAN ALFREDO** con CI. 120181242-5 postulante a Alcalde el cual incurrió en el articulo antes citado, por motivos que el Señor antes mencionado ingreso al recinto electoral con sus seguidores aplaudiendo, el cual incurrió en el articulo antes citado. De igual manera fue entregada la **BOLETA INFORMATIVA N.- 00463** al Sr. **HERRERA YAÑEZ JORGE EDUARDO** con CI. 120075084-0 postulante a Alcalde el cual incurrió en el articulo antes citado, por motivos que el Señor antes mencionado ingreso al recinto electoral con sus seguidores aplaudiendo, el cual incurrió en el articulo antes citado.

Adjunto al parte informativo las copias de las **BOLETAS INFORMATIVAS** entregadas a los postulantes ala Alcaldía de el Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (JUAN).

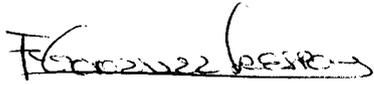
Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.

  
**DIEGO GALLO IBAÑEZ**  
SUBTENIENTE DE POLICIA



CERTIFICO:

La copia que en una foja antecede es fiel copia de su original que reposa en el archivo a mi cargo, Quito, a 25 de Mayo de 2009.



Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA RELATORA (E)

EN BLANCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



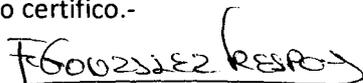
**CAUSA Nº 0382-2009**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 16 de junio de 2009.- Las 15h20.- **VISTOS:** Ha llegado a conocimiento de este despacho el expediente Nº 0382-2009, en dos fojas útiles, que contiene una boleta informativa, de cuyo contenido se presume que el ciudadano JORGE EDUARDO HERRERA YANEZ, con cédula de ciudadanía 120075084-0, puede encontrarse incurso en la infracción tipificada y sancionada en el Art. 160 literal e) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es por suscitar alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las votaciones, dentro o fuera de los recintos electorales; hecho ocurrido en la parroquia Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, el día sábado 26 de abril de 2009, a las 14h45. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver a este órgano unipersonal del Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Agréguese al expediente los documentos remitidos por el Agente de Policía. En virtud de haberse constituido el expediente, avoco conocimiento del presente trámite ingresado en Secretaría General de este Tribunal, el 14 de mayo de 2009. **SEGUNDO.-** Se dispone se cite al presunto infractor ciudadano JORGE EDUARDO HERRERA YANEZ, en el domicilio que se detalla en la boleta informativa, esto es, en el Barrio Lindo y Quinta Victoria, para la práctica de esta diligencia de citación se comisiona al señor Intendente General de Policía del Guayas a quien se le concede el plazo de siete días; con la razón de la citación o no, devuélvase el despacho para que se agregue al expediente. De no ser posible la práctica de la citación, previa razón de la Secretaria Relatora, cítese por la prensa. Se les previene de la obligación que tiene el presunto infractor de ser asistido por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistido por el Defensor Público de la provincia del Guayas Ab. Marco Pacheco. **TERCERO.-** Señalase para el día **jueves 27 de agosto de 2009, a las 10h00**, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, ubicada en la Av. de la Democracia y Roberto Gilbert, esquina, Ciudadela la Atarazana. **CUARTO.-** Notifíquese con esta providencia al Agente de Policía, Sbte. Diego Gallo -responsable de la entrega de la boleta informativa- para que comparezca a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados, a través de atento oficio que para el efecto se remitirá al señor Jefe del Comando Provincial de Policía del Guayas. **QUINTO.-** Ofíciase al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.

  
Dr. Jorge Moreno Yanes

**JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

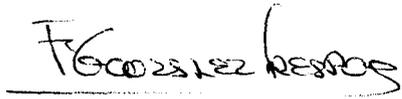
Lo certifico.-



Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

*En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...*

**RAZÓN:** Siento como tal que el día 22 de junio del 2009, se remitió despacho para citación, conforme a la comisión que se ha dado al señor Intendente de Policía del Guayas, mediante oficio N° 058; se remitió Oficio N° 056 oficio al Comando Provincial de Policía del Guayas, para la comparecencia del Agente de Policía el día de la Audiencia Oral de Juzgamiento, se remitió oficio N° 057 y documentación al Defensor Público del Guayas, Ab. Marco Pacheco..- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 22 de Junio del 2009.



Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA RELATORA (E)

EN BLANCO



6 seis

**OFICIO No. 853-DPG-2009**

Guayaquil, Junio 30 del 2009

Señorita Doctora  
**Fabiola González Crespo**  
**SECRETARIA RELATORA (E)**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
Quito.-

De mi consideración:

En relación a su Oficio No.057 D.J.M-09 fechado el 22 de Junio del 2009, debo manifestarle que acorde con el texto del Convenio de Cooperación entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo del Ecuador, suscrito en la ciudad de Quito el día 8 de Abril del 2009, no procede la intervención de los Abogados de la Defensoría del Pueblo en calidad de Defensores Públicos.

La Defensoría del Pueblo conforme a lo preceptuado en el numeral 4 del Art. 215 de la Constitución actualmente en vigencia, puede ejercer y promover la vigilancia del debido proceso dentro del Expediente indicado con antelación y en todas las causas que sean requeridas, ya sea en materia penal, laboral, de la niñez, etc. Así mismo, el Art. 18 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo estipula que cuando el asunto materia de la queja no sea de su competencia, se limitará a realizar la vigilancia al debido proceso.

En cuanto lo acordado en el Convenio de Cooperación entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo, en lo referente a las Obligaciones de la Defensoría, establece:

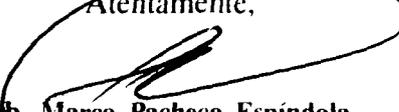
- a) La Defensoría vigilará en cada Provincia, que no se proceda a la detención de persona alguna por vulneración de normas electorales, salvo que cometan infracciones o delitos.
- b) Realizar la vigilancia del debido proceso que incluye las actuaciones de la fuerza pública y de todos los funcionarios (as) obligados a garantizar el derecho al voto
- c) Mantener informado al Tribunal de todas las actuaciones defensoriales realizadas en mérito de la vigilancia del debido proceso electoral.

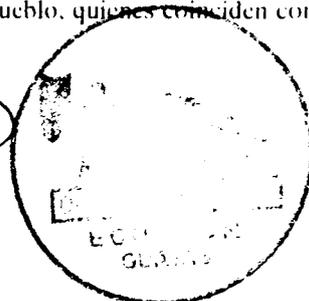
Sugerimos de ser factible la colaboración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, o como lo señala el Art. 193 de la Constitución, de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas, que prestan servicios de defensa y asesoría jurídica a quienes lo necesitan.

Conforme a lo preceptuado en el Art. 191 de la Constitución, la Defensoría Pública es un Organismo autónomo de la Defensoría del Pueblo y en tal virtud no podemos inmiscuirnos en asuntos de su competencia.

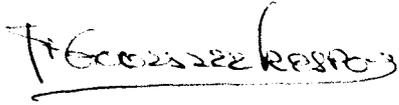
He dialogado con el Dr. Fernando Gutiérrez Vera, Defensor del Pueblo de Ecuador y con el Dr. Telmo Jaramillo, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Defensoría del Pueblo, quienes coinciden con mi criterio.

Atentamente,

  
**Ab. Marco Pacheco Espíndola**  
**COMISIONADO DEL DEFENSOR**  
**DEL PUEBLO EN LA PROVINCIA**  
**DEL GUAYAS**



RAZON: El día de hoy 02 de Julio de 2009, las 11h26, recibo la presente documentación remitida por el Comisionado del Defensor del Pueblo en la provincia del Guayas.- Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA RELATORA (E)

**CERTIFICACIÓN:** La copia que antecede, es igual a su original que reposa en los archivos a mi cargo. Certifico.- Quito, a 07 de Julio de 2009.



Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA RELATORA (E)

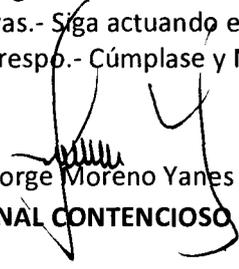


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA Nº 0382-2009

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 15 de julio del 2009.- Las 11h50.- **VISTOS:** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. **1)** Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguirse será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. Revisado el expediente se observa que por sorteo correspondió el trámite de esta causa a este despacho, en tal virtud, se continúa en el conocimiento de la presente causa por ser el juez competente. **2)** Agréguese al expediente el oficio Nº 853-DPG-2009, de fecha 30 de junio del 2009, remitido por el Ab. Marco Pacheco Espíndola, Comisionado del Defensor del Pueblo en la provincia del Guayas, en cuenta su contenido; visto el mismo y por cuanto en providencia de fecha 16 de junio de 2009, las 15h20, se ha incurrido en un error al disponer que se cuente dentro de esta causa con el Ab. Marco Pacheco, en calidad de Defensor Público, corrigiendo el mismo, se dispone se oficie al Defensor Público General, para que asigne, de ser el caso, a un Defensor Público de la ciudad de Guayaquil, para que asuma la defensa del ciudadano JORGE EDUARDO HERRERA YANEZ en la Audiencia Oral de Juzgamiento, misma que se llevará a cabo en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, ubicada en la Av. de la Democracia y Roberto Gilbert, esquina, el día jueves 27 de agosto de 2009, a las 10h00; con esta única aclaración, estese a lo dispuesto en providencia de fecha 16 de junio de 2009; las 15h20.- Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral, en la página web de este organismo [www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec) o en la Delegación Provincial Electoral del Guayas.- Siga actuando en calidad de Secretaria Relatora (E) en esta causa la Dra. Fabiola González Crespo.- Cúmplase y Notifíquese.-

  
Dr. Jorge Moreno Yanes

**JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo certifico:



Dra. Fabiola González Crespo

**SECRETARIA RELATORA (E)**

**RAZÓN:** Siento como tal que el día de hoy 16 de julio del 2009, las 10h49 se notificó con el contenido de la providencia que antecede, al público en general, en la página web como en la cartelera del Tribunal Contencioso.- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 16 de julio de 2009.



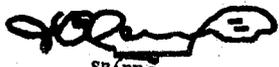
Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA RELATORA (E)

EN BLANCO

Ballo

Guayaquil. 16 de Julio del 2009 Las 10h00.-

Avoco conocimiento de la Comunicación enviada por el señor Dr. Jorge Moreno, Juez Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se dispone se proceda a Citar y Notificar con lo actuado al señor Jorge Eduardo Herrera Yáñez, quien dice tener su domicilio en el Cantón Jujan .Provincia del Guayas en el sector de la Quinta Victoria y Barrio Lindo efectuada la diligencia devuélvase la misma al señor Juez Tribunal Contencioso Electoral Cúmplase.- Actué el señor Ab Roberto Mosquera en Calidad de Secretario Judicial Cúmplase.-

  
Ab Roberto Mosquera  
Secretario Judicial  
Tribunal Contencioso Electoral  
Policia del Guayas

Lo certifico

~~2009 Julio 16  
Secretario Judicial  
Policia - GUAYAS~~

EN BLANCO

*Quera f*

Razón.-

Señor Intendente constituido en el Cantón Jujan y al momento de dar cumplimiento a la Citación con lo actuado enviado por el señor Juez de Tribunal Contencioso electoral encontrándome en el sector de de la Barrio Lindo y Quinta Victoria Av. 16 de Febrero y Quinta Victoria e indagar sobre el paradero del señor Jorge Eduardo Herrera Yáñez , nadie me supo indicar sobre su domicilio o paradero, por lo que no se pudo efectuar la Citación respectiva.-Lo certifico.-

Guayaquil, 16 de Julio del 2009.-  
El Secretario.-

**RAZON:** Siento como tal que las dos fojas que anteceden fueron remitidas por la Intendencia General de Policía del Guayas. Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 30 de Julio del 2009.

Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

**N BLANCO**

10 días

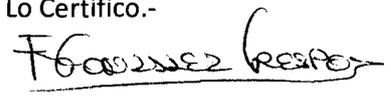
**CAUSA Nº 382-2009**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**- Quito, Distrito Metropolitano, 30 de julio del 2009.- las 16h10.- **VISTOS:** Agréguese al expediente el despacho remitido. Ante la imposibilidad de citación al ciudadano JORGE EDUARDO HERRERA YANEZ conforme consta de la razón sentada por la Secretaria Relatora, cítesele por la prensa.- Cúmplase y Notifíquese.-



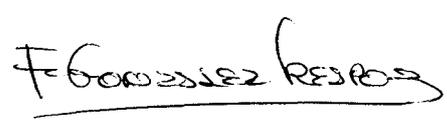
Dr. Jorge Moreno Yanes  
**JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo Certifico.-



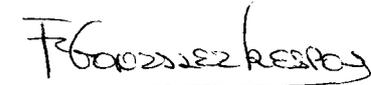
Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

**RAZON:** Siento como tal, que hoy 31 de Julio de 2009; las 17h35 notifiqué con el contenido de la providencia que antecede en la página WEB y cartelera de este Tribunal al público en general. Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

**RAZON:** Siento como tal que con fecha 01 de agosto del 2009, se remite oficio N° 081 al Director de la Defensoría Pública, con el objeto de que asigne un Defensor público para que asuma la defensa en este proceso dentro de la Audiencia Oral de Juzgamiento; Oficio N° 082 a la Delegación Provincial Electoral del Guayas enviándoles copia certificada del proceso para la consulta del expediente; y, se remite extracto de publicación para la prensa.- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 01 de Agosto del 2009.



Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

17 años f



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**EXTRACTO DE CITACIÓN**  
**CAUSA 382-2009**



Se le hace saber con el contenido de la siguiente providencia al ciudadano:  
**JORGE EDUARDO HERRERA YANEZ**

Quito, Distrito Metropolitano, 16 de Junio de 2009.- Las 15h20- **VISTOS:** En conocimiento de este despacho boleta informativa de cuyo contenido el ciudadano **JORGE EDUARDO HERRERA YANEZ**, puede encontrarse incurso en la infracción tipificada y sancionada en el Art 160 literal e) de la Ley Orgánica de Elecciones, hecho ocurrido en parroquia Alfredo Baquerizo Moreno (Jujan), cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, el día 26 de Abril de 2009, a las 14h45. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento y se dispone: **PRIMERO.-** Constituido el expediente, avoco conocimiento. **SEGUNDO.-** Ante la imposibilidad de determinar el domicilio, cíteseles por la prensa. Se les previene de la obligación que tienen los presuntos infractores de ser asistidos por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento **TERCERO.-** La Audiencia Oral de Juzgamiento se llevará a efecto el **día 27 de agosto de 2009, a las 10h00**, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, ubicada en la Av. De la Democracia y Roberto Gilbert, esquina, Ciudadela la Atarazana. **CUARTO.-** Notifíquese al señor Agente de Policía -responsable de las boletas informativas-, para que comparezca a la Audiencia Oral de Juzgamiento. **QUINTO.-** Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.-f) Dr. Jorge Moreno Yanes, JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral, en la página web: [www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec) o en la Delegación Provincial Electoral del Guayas.  
Quito, a 01 de Agosto del 2009.

**Dra. Fabiola González Crespo**  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

**RAZON:** Se cito al ciudadano **JORGE EDUARDO HERRERA YANEZ** mediante publicación en la prensa, conforme consta del recorte que antecede, mismo que fuera publicado en el Diario "EXPRESO", del Año 37, Nº 13163 del día viernes 7 de Agosto de 2009.- Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano a 18 de Agosto del 2009.-

**Dra. Fabiola González Crespo**  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

12 de agosto

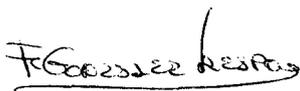
**CAUSA 382-2009**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 18 de Agosto del 2009; las 17h35. Adjúntese al proceso la publicación en la prensa del Diario "EXPRESO", del año 37, Nº 13163 del día 7 de Agosto de 2009, que contiene el extracto de citación al señor JORGE EDUARDO HERRERA YANEZ.- Cúmplase y Notifíquese.



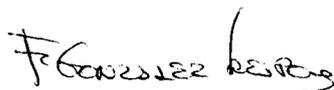
Dr. Jorge Moreno Yanes  
**JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo certifico



Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

**RAZON:** Siento como tal que el día de hoy notifique con el contenido de la providencia que antecede al presunto infractor en la cartelera de este Tribunal a las 11h20 y al público en general en la página web a las 15h15 . Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano a 19 de Agosto del 2009.



Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

13<sup>th</sup> floor of  
**TCE**  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

**ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO DENTRO DE LA  
CAUSA N° 382-2009**

En la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, a los veinte y siete días del mes de agosto del año dos mil nueve, siendo las diez horas con diez minutos, en la Delegación Provincial del Guayas del Consejo Nacional Electoral, ante el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral y de la Dra. Fabiola González Crespo, Secretaria Relatora (E) que certifica; sin la comparecencia a esta diligencia del ciudadano Jorge Eduardo Herrera Yáñez, por cuanto, de conformidad a la ley, el mismo será juzgado en rebeldía; sin la comparecencia del Sbte. de Policía Diego Gallo Ibañez, responsable de la entrega de la Boleta Informativa N° 00311; con la comparecencia además del Ab. Jorge Mestanza Ponce, Defensor Público Penal, para que asuma la defensa del presunto infractor; con el objeto de llevar a cabo la presente diligencia conforme lo fuera dispuesto en providencia de fecha 16 de junio de 2009, las 15h20, dentro de la presente causa signada con el N° 382-2009. El señor Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez de la causa, da por instalada de manera Oficial la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en contra del ciudadano Jorge Eduardo Herrera Yáñez; acto seguido el señor Juez, solicita que por Secretaria se dé lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa, cumplida la misma, el señor Juez pone en conocimiento del defensor público, los cargos que se le imputan al presunto infractor, ciudadano Jorge Eduardo Herrera Yáñez, al efecto se da lectura al parte policial, así como de la providencia de fecha 16 de junio de 2009, las 15h20, con la cual se instruye el juzgamiento en su contra. Acto seguido el señor Juez, concede la palabra al Ab. Jorge Mestanza Ponce, quien señala que: a nombre del ciudadano Jorge Eduardo Herrera Yáñez manifiesta que la norma transcrita y que se encuentra señalada en la boleta informativa, tiene finalidad de sancionar a aquellos que causen alteraciones en el día de las elecciones con el objeto de que se precautele el correcto desarrollo del proceso electoral; que el parte nada dice como la actuación de su defendido haya causado tal alteración o perturbación por lo que su defendido no tendría culpabilidad alguna del hecho que se le imputa; que el parte policial no constituye prueba para constatar el cometimiento de la infracción más si no se acompaña otro tipo de prueba por lo que solicita se declare sin lugar el presente juzgamiento; señala la casilla judicial 2682 para futuras notificaciones. Acto seguido, el señor Juez, pregunta al defensor público, si posee pruebas de cargo o descargo que presentar, a lo cual responde que no. El señor juez solicita se tenga presente lo expuesto por el Ab. Jorge Mestanza Ponce, abogado defensor del presunto infractor, dispone se proceda a levantar el acta de Juzgamiento y sienta la razón la señora Secretaria Relatora. Siendo las diez horas con veinte y tres minutos, se termina la presente diligencia, para constancia firman el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, el Ab. Jorge Mestanza Ponce, Defensores Públicos, en junta de la señora Secretaria Relatora (E) que certifica.

Jorge A. Mestanza P



**CAUSA N° 382-2009**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Guayaquil, 27 de agosto del 2009.- Las 21h00.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente signado con el N° 382-2009, en dos fojas útiles, que contiene boleta informativa N° 00463, de cuyo contenido se presume que el ciudadano Jorge Eduardo Herrera Yáñez, con cédula de ciudadanía 120075084-0, puede encontrarse incurso en la infracción electoral contenida en el artículo 160, literal e) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es, por suscitar alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las votaciones, dentro o fuera de los recintos electorales; hecho ocurrido el día domingo 26 de abril del 2009, a las 14h45 aproximadamente, en el cantón Jujan, provincia del Guayas. Al respecto, encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio; asimismo el artículo 221 de la Constitución de la República en su numeral dos confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. b) Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez. **TERCERO:** Asegurada la jurisdicción y competencia, el suscrito juez, entra a analizar el expediente. Se observa que la presente infracción electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se acepta a trámite. **CUARTO:** a) Con fecha catorce de mayo del 2009, a las dieciséis horas con cincuenta y dos minutos, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, el presente expediente, respecto del presunto cometimiento de una infracción electoral, imputada al ciudadano Jorge Eduardo Herrera Yáñez. b) Por sorteo electrónico ha ingresado a este despacho la presente causa, a la que se le ha asignado el N° 382-2009. c) En providencia de fecha 16 de junio del 2009; las 15h20, se instruye el presente juzgamiento en contra del ciudadano Jorge Eduardo Herrera Yáñez y, en virtud de haberse constituido el expediente, se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre otras diligencias: la citación al presunto infractor mediante comisión al señor Intendente General de Policía de la provincia del Guayas, señalando día y hora para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento; la notificación al Agente de Policía responsable de la entrega de la boleta informativa y de la elaboración del parte policial informativo, para que comparezca a la referida Audiencia, así como se oficie al Defensor del Pueblo para los fines consiguientes. d) A fojas 5v de autos, consta la razón de la señora Secretaria Relatora (e) de este despacho, que da fe del cumplimiento de dichas diligencias constantes en el literal c) de este considerando. e) En providencia de fecha 15 de julio del 2009, las 11h50, se dispone oficiar al Defensor Público General, para que asigne a un Defensor Público de la ciudad de Guayaquil, para que asuma la defensa del presunto infractor en la Audiencia Oral de Juzgamiento, al efecto a fojas 10v, consta

la razón de la señora Secretaria Relatora (e) de este despacho, que da fe del cumplimiento de esta diligencia. f) En providencia de fecha 30 de julio del 2009; las 16h10, se dispone se agregue al expediente el despacho remitido por la Intendencia General de Policía del Guayas, por lo que, ante la imposibilidad de la citación al ciudadano Jorge Eduardo Herrera Yáñez, se dispone se le cite por la prensa, al efecto a fojas 11 del proceso consta la publicación respectiva y la razón de citación al presunto infractor. **QUINTO: DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.**- El día jueves 27 de Agosto del 2009, a las 10h10, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, que fuera fijada mediante providencia de fecha 16 de junio del 2009; las 15h20; en el desarrollo de la misma, se desprende: a) La no comparecencia a esta diligencia del presunto infractor, ciudadano Jorge Eduardo Herrera Yáñez, por lo que, conforme al procedimiento previsto en la ley, dicha diligencia se la realiza en rebeldía del mismo; sin embargo, para precautar sus derechos y garantías constitucionales y del debido proceso, se designa como su Defensor al Ab. Jorge Mestanza Ponce, defensor público, para que asuma la defensa del mencionado ciudadano, quien prevenido de los derechos constitucionales y legales que le asisten al presunto infractor, refiriéndose a los hechos que se le imputan, manifiesta: a.1) Que la norma transcrita y señalada en la boleta informativa, tiene la finalidad de sancionar a aquellos que causen alteraciones en el día de las elecciones. a.2) Que el parte policial nada dice como la actuación de su defendido haya causado tal alteración o perturbación. a.3) Que su defendido no tiene culpabilidad alguna en el hecho que se le imputa. a.4) Que el parte policial no constituye prueba para constatar el cometimiento de la infracción, si no se acompañan de otros medios de prueba. a.5) Que solicita se declare sin lugar el presente juzgamiento. a.6) Que no posee pruebas de descargo. a.7) Que para notificaciones que le correspondan señala la casilla judicial 2682. b) La no comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, del Sbte. de Policía, Diego Gallo Ibáñez, responsable de la entrega de la boleta informativa N° 00463, por lo que se le llama la atención a dicho oficial por no haber concurrido a la referida diligencia pese a estar debidamente notificado. **SEXTO:** De los hechos descritos, se puede colegir que: a) La infracción electoral que se le imputa al ciudadano Jorge Eduardo Herrera Yáñez, conforme consta de la boleta informativa N° 00463, es la contenida en el artículo 160 literal e) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: e) El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las votaciones, dentro o fuera de los recintos electorales". b) Asimismo el artículo 291 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración básica unificada a: 5. Quien suscite alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las votaciones, dentro o fuera de los recintos electorales". c) El parte policial, suscrito por el Sbte. de Policía Diego Gallo Ibáñez, señala: "LUGAR: Cantón Jujan CAUSA: Proceso Electoral HORA: 01h30 FECHA: 27 de abril del 2009 (...) dando como resultado 3 Sres. Candidatos a la Alcaldía a los cuales se les entregó una BOLETA INFORMATIVA las cuales son: (...) BOLETA INFORMATIVA N.- 00463 al Sr. HERRERA YANEZ JORGE EDUARDO con CI. 120075084-0 postulante a Alcalde el cual incurrió en el artículo antes citado, por motivos que el Señor antes mencionado ingreso al recinto electoral con sus seguidores aplaudiendo, el cual incurrió en el artículo antes citado." (sic). **SEPTIMO:** El artículo 76 numerales 2 y 4 de la Constitución de la República establecen: "2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada". "4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación a la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.". **OCTAVO:** Del contenido de la boleta informativa N° 00463, suscrita por el Sbte. de Policía Diego Gallo Ibáñez, se desprende que la infracción que se le imputa al presunto infractor es la contenida en el artículo 160 literal e) de la Ley Orgánica de Elecciones, que señala: "Serán reprimidos



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

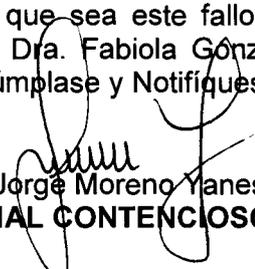


con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: e) El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las votaciones, dentro o fuera de los recintos electorales”, en razón de la norma trascrita, es pertinente remitirse a la definición que trae el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española respecto de las expresiones “perturbar” y “alterar”, “perturbar: inmutar, trastornar el orden y concierto, o la quietud y el sosiego de algo o de alguien; alterar: Cambiar la esencia o forma de algo. Perturbar, trastornar, inquietar. Enojar, excitar. Estropear, dañar, descomponer.”; de las definiciones a las cuales se ha hecho mención, es de señalar que, el espíritu de la norma antes transcrita, lo que pretende es, sancionar a quien o quienes de una u otra forma ocasionen desorden o inconvenientes en el proceso electoral, con el objeto de menoscabar su correcto y adecuado desarrollo; en tal sentido, el parte policial informativo no determina con exactitud de qué manera la actuación del presunto infractor haya conllevado a “trastornar el orden” o “cambiar la esencia”, pues, como se dejó señalado en el literal b) del considerando sexto de esta sentencia, el oficial de policía elabora el parte policial y hace la entrega de la respectiva boleta informativa, en razón a que el presunto infractor “postulante a la alcaldía” ingresó al recinto electoral con “sus seguidores aplaudiendo”; circunstancia ésta que por sí sola no conduce a este juzgador a tener la certeza de que los hechos denunciados hayan ocasionado alteración o perturbación en el desarrollo de las votaciones. De tal manera que, la sola elaboración de un parte policial informativo o boleta informativa, nada dice a este juzgador sobre el cometimiento de una infracción, sumado a esto, que dicho instrumento, no detalla de manera específica e inequívoca, de qué manera el presunto infractor ha causado perturbación o alteración en el desarrollo del proceso electoral, pues el solo hecho de “aplaudir” de ninguna manera debe ser tomada como “alteración o perturbación” en el desarrollo del proceso electoral, si no existen hechos que tiendan a cambiar la verdadera esencia y quietud del acto electoral. Siendo así, mal se puede aceptar estos instrumentos como ciertos, cuanto más si, a éstos no se acompañan otros elementos probatorios o de convicción que los corrobore y que permitan al juzgador de una manera inequívoca, tener la certeza de la existencia de una conducta reprochable y merecedora de sanción. En tal virtud, al no contar con la certidumbre del contenido de estos instrumentos, mal se puede formar un criterio convincente que lleve al juzgador a señalar que el presunto infractor, se encontraba causando alteración o perturbación en el desarrollo de las votaciones, más aún, si a la Audiencia no ha concurrido el Sbte. de Policía Diego Gallo Ibáñez, responsable de la elaboración del parte policial informativo, para obtener su versión de los hechos detallados en el parte por él elaborado, impidiendo a este juzgador contar con los suficientes elementos de juicio como para determinar, la autenticidad del documento, lugar específico de los hechos, circunstancias en que se produjeron, y otros, que permitan asentir fehacientemente la veracidad del referido instrumento -parte policial-. En definitiva, lo que se relata en el parte policial informativo, nada dice a esta autoridad sobre la infracción que se juzga y que de ninguna manera pueden ser considerados como “alteración o perturbación” en el desarrollo de las “votaciones”. Por tanto, no se ha demostrado que el ciudadano Jorge Eduardo Herrera Yáñez, haya causado alteración o perturbación en el desarrollo de las votaciones; en consecuencia, no hay justificación de la existencia de la infracción de la que se le acusa, siendo así, tampoco procede establecer sanción alguna de un hecho o hechos que no se han demostrado.

**NOVENO:** Del presente caso se deduce, que no existe prueba plena que evidencie que el ciudadano Jorge Eduardo Herrera Yáñez, haya incurrido en lo establecido en el artículo 160, literal e) de la Ley Orgánica de Elecciones. Por las consideraciones expuestas, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCION, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:**

I.- Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del ciudadano Jorge Eduardo Herrera Yáñez y en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución, se ratifica la presunción constitucional de inocencia. II.- Como medida de

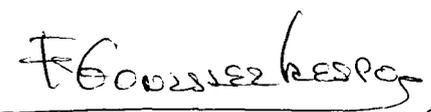
prevención general, se debe tomar en cuenta que para eventos electorales futuros, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la multa establecida para este tipo de infracción será equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración básica unificada. III.- Fijese copia de esta sentencia en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, por no haberse señalado domicilio electoral y/o judicial por parte del ciudadano Jorge Eduardo Herrera Yánez. IV.- Notifíquese con la presente sentencia al Ab. Jorge Mestanza Ponce, en la casilla judicial N° 2682. V.- Ejecutoriada que sea este fallo, archívese la causa. VI.- Siga actuando en la presente causa la Dra. Fabiola González Crespo, en su calidad de Secretaria Relatora Encargada.- Cúmplase y Notifíquese.-

  
Dr. Jorge Moreno Yanes  
**JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Lo certifico:

Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (e)**

RAZON: Se notifico con el contenido de la sentencia que antecede al señor Jorge Eduardo Herrera Yanez en la cartelera de la Delegación Electoral del Guayas, por no haber señalado casilla judicial o electoral, a las 14h11; (en (n) a la Defensoria publica la sentencia se entrega al Ab- Jorge Mestanza que firma en unión de la Secretaria que certifica.

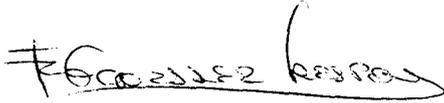
  

---

SECRETARIA RELATORA

Jorge A. Mestanza P

**RAZON:** Quito, a 7 de Septiembre de 2009; las 12h07. Se notificó con el contenido de la sentencia que antecede, al público en general mediante la página web del Tribunal Contencioso Electoral con fecha 2 de Septiembre de 2009. Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**